

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y BIENES INFORMÁTICOS DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual, se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas en el Estado; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

IV. Reformas Electorales. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

Primero.Competencia. El Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad a los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

En este orden de ideas, resulta competente el pleno del Consejo General para dilucidar y en su caso aprobar la propuesta sometida a su consideración sobre el uso y manejo de los bienes y servicios informáticos.

Segundo. Materia del presente acuerdo. Tal y como se puede advertir, el presente acuerdo pretende aprobar una nueva forma de regular los bienes y servicios informáticos en el Instituto Electoral de Querétaro, a fin de propiciar su uso eficiente y eficaz.

Tercero. Marco constitucional y legal. Fundan la presente regulación, las siguientes porciones normativas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41, primer párrafo:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

“Artículo 116, fracción IV, inciso b)

Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:” (...)

Inciso b) *“En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;”*

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32, primer párrafo.

“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos (...) En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 4.

Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

“Artículo 71

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. ...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26.

Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

(...)

II. Educación Cívica y Capacitación Electoral.

(...)

VI. Jurídica.”

“Artículo 32.

La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para:

Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.

(...)

VI. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 39.

La Comisión Jurídica tiene competencia para:

(...)

VII. Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.”

Cuarto. Uso de servicios y bienes informáticos en el IEQ. El dieciocho de marzo de dos mil once, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como la Comisión Jurídica sesionaron unidas y de manera extraordinaria, con la finalidad de someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el proyecto de dictamen para aprobar la propuesta de *Lineamientos para la utilización de los servicios y bienes informáticos del Instituto Electoral de Querétaro*.

Lo anterior, atento que en el uso de las herramientas informáticas es necesario optimizar el trabajo del personal del Instituto, así como la eficiencia y eficacia en los procedimientos que se llevan a cabo, ya que permite tanto la elaboración, archivo e intercambio de información, la cual en la función electoral es fundamental para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

Por otro lado, se consideró en dichas Comisiones que es menester hacer un uso adecuado y racional de los sistemas de cómputo, a efecto de generar mayor seguridad y respaldo en la información que se encuentra en los mismos, por lo que se propuso la implementación de Lineamientos generales que contengan las políticas de trabajo sobre los bienes y servicios informáticos.

Es conveniente establecer que, por primera vez en la historia del Instituto Electoral se pretende regular este tipo de tecnología, lo cual es de suma importancia, pues en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, así como de los indicadores de productividad, es necesario dar cuenta cabal de los resultados obtenidos en el propio Instituto, así como de una certeza en el

manejo adecuado y profesional de la información, pilar de las democracias constitucionales.

Con base en las normas jurídicas transcritas, y en virtud de lo razonado en la Comisiones de Educación Cívica y Capacitación, así como la Jurídica, a fin de cumplir con sus cometidos constitucionales y legales, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar el dictamen que contiene la propuesta de *Lineamientos para la utilización de los servicios y bienes informáticos del Instituto Electoral de Querétaro*, incorporado en el dictamen anexo, que forma parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad, como si a letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de *Lineamientos para la utilización de los servicios y bienes informáticos del Instituto Electoral de Querétaro*; los cuales iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: El sentido de la votación en el presente instrumento fue el siguiente:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
PRESIDENTE

MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA
SECRETARIO EJECUTIVO